

**PROTOCOLO PARA LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN, RESPECTO AL
EJERCICIO DEL DERECHO A LA
ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LOS
RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DE
COMUNIDADES INDÍGENAS**



Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán

Mtro. Ignacio Hurtado Gómez
Consejero Presidente

Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
Consejera Electoral

Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Consejera Electoral

Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
Consejera Electoral

Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Consejero Electoral

Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez
Consejero Electoral

Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
Consejera Electoral

Licda. María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria Ejecutiva

Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas

Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
Consejera Electoral Presidenta

Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Consejera Electoral integrante

Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
Consejera Electoral integrante

Mtra. Lizbeht Díaz Mercado
Secretaria Técnica de la Comisión



Responsable de la Elaboración:
Mtra. Ana Karen Espino Villegas

Revisado por:
Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas

Diseño:
L.D.G. Laura Eugenia García Espinosa

Fotografía:
Comunicación Social del Instituto Electoral de Michoacán



ÍNDICE



Presentación	7
Glosario.....	8
Fundamento legal.....	9
Aspectos Generales.....	14
Procedimiento administrativo ante el IEM.....	18
Requisitos a cumplir para presentar la solicitud de Consulta.....	20
Presentación y recepción de la solicitud de Consulta.....	22
Estudio de la solicitud.....	26
Participación del Ayuntamiento.....	28
Acuerdo de procedencia o improcedencia.....	30
Reuniones de trabajo.....	32
Acuerdo de Plan de Trabajo y Convocatoria.....	36
Difusión de la Convocatoria para la Consulta.....	38
Celebración de la Consulta.....	42
Calificación de la Consulta.....	50
Anexos.....	51
Anexo 1. Formato de solicitud de Consulta.....	52
Guía para el llenado de la solicitud.....	53
Anexo 2. Formato de Acta de Asamblea General.....	54
Guía para el llenado del Acta de Asamblea.....	56
Datos de contacto.....	57





PRESENTACIÓN

El presente protocolo, tiene como finalidad dar a conocer a las comunidades indígenas y a la ciudadanía en general, las actividades que sigue el Instituto Electoral de Michoacán al recibir una solicitud de Consulta Previa, Libre e Informada respecto del derecho a la administración directa de recursos públicos por parte de las comunidades indígenas de Michoacán establecida en el artículo 117, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

En este documento, se esquematiza y explica de manera sencilla, cada una de las etapas y actividades que el Instituto Electoral de Michoacán debe realizar, dentro de sus atribuciones, para acompañar y coadyuvar con las comunidades solicitantes para que la Consulta pueda ser válida de acuerdo con los parámetros establecidos en las leyes aplicables del orden local, nacional e internacional, así como en los criterios establecidos por los órganos jurisdiccionales competentes en la materia y del propio Instituto.

Para ello, se exponen los conceptos básicos dentro del procedimiento del Instituto Electoral de Michoacán, se explica de manera detallada cada una de las etapas y se proponen algunos formatos de la solicitud de Consulta y del Acta de Asamblea que se presentan como parte del mismo, siendo importante aclarar que son de formato libre, por lo que a manera de ejemplo se presentan como una guía para aquellas comunidades interesadas en solicitar este proceso de Consulta.



GLOSARIO

Acta de Asamblea	Acta de Asamblea General de la comunidad indígena solicitante.
CEAPI	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán.
CEDPIM	Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en Michoacán.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Consulta	Consulta Previa, Libre e Informada.
Coordinación	Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
IEM	Instituto Electoral de Michoacán.
INPI	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
LOM	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento de consultas	Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los pueblos y comunidades indígenas.





FUNDAMENTO LEGAL

El derecho a la administración directa de los recursos públicos por parte de las comunidades indígenas y la actuación del IEM, respecto de la realización de las Consultas Previas, Libres e Informadas en la materia, encuentra su fundamento legal en las siguientes disposiciones:

- Artículos 2, numeral 1 y numeral 2, inciso b); 5, inicios a) y b); y, 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales.
- Artículos 4, 5, 20, 33, y 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Artículo 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas.
- Artículo 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas.
- Artículos 1, 2, 39, 41, base V, apartado C y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Artículo 3, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- Artículos 29, 32 y 330 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.



- Artículos 73 al 76 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.
- Artículos 2 y 3 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán.
- Artículos 13, 14 y 15 del Reglamento para la Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas, del Instituto Electoral de Michoacán.
- Resolución SUP-JDC-1865/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación relativa al caso de la comunidad indígena de Pichátaro, municipio de Tingambato.





FUNDAMENTO LEGAL DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUACIÓN DEL IEM

En este sentido, es importante señalar que los artículos en los que se fundamenta el procedimiento para la Consulta, Previa, Libre e Informada, en materia de administración de recursos públicos en Michoacán, son los siguientes:

Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 116. En las comunidades indígenas se podrán elegir a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales con el propósito de fortalecer su participación y representación política. Consecuentemente, podrán ser reconocidas las autoridades indígenas, de aquellas comunidades previstas en el catálogo de pueblos y comunidades indígenas del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.

Las comunidades indígenas en ejercicio de su derecho a la libre autodeterminación podrán organizarse con base a sus

usos y costumbres, podrán participar en el presupuesto participativo en los términos previstos en la reglamentación correspondiente; en caso contrario aquellas comunidades que decidan registrarse de acuerdo al régimen municipal seguirán los procedimientos ordinarios señalados por el Ayuntamiento respectivo.

Para la ejecución del presupuesto, las comunidades podrán participar en la determinación del tipo de obras que habrán de realizarse en las comunidades mediante consultas públicas.

En el caso de ejercer recursos presupuestales en forma directa, las autoridades de las comunidades indígenas observarán el marco regulatorio en materia de transparencia, fiscalización y responsabilidades administrativas.

Las comunidades indígenas que tengan el carácter de Tenencia, tendrán el derecho a ejercer directamente los recursos presupuestales que les sean asignados por el municipio que deberá incluir la



totalidad del impuesto predial recaudado en la respectiva comunidad; siempre con previa consulta libre, informada y de buena fe.

Las autoridades comunales indígenas que asuman las atribuciones aquí mencionadas, tendrán la personalidad jurídica y atribuciones que el reglamento municipal respectivo les otorgue.

Artículo 117. Para hacer efectivo su derecho al autogobierno, en el caso de las comunidades que así lo deseen y cumplan con todos los requisitos que señale la reglamentación municipal y estatal respectiva; las comunidades indígenas solicitarán el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales, de la siguiente forma:

I. Las comunidades indígenas, vía sus representantes autorizados por las respectivas asambleas, deberán presentar una solicitud ante el Instituto Electoral de Michoacán y el Ayuntamiento respectivo, en la que se especifique que por 73 mandato de la comunidad y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno, desean elegir, gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales;

II. La solicitud deberá ser acompañada por el acta de asamblea y firmada por todas las autoridades comunales; y,

III. Una vez presentada la solicitud, el Instituto Electoral de Michoacán realizará en conjunto con el Ayuntamiento, en un plazo de quince días hábiles, una consulta a la comunidad en la que se especifique si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

En la consulta, se deberán observar los principios y requisitos establecidos en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, con la finalidad de cumplir con los parámetros internacionales de derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas.

Reglamento para la Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas, del Instituto Electoral de Michoacán.

Artículo 13. El proceso de consulta y obtención del consentimiento previo, libre e informado de las comunidades y pueblos indígenas es autogestionado. Se iniciará con la solicitud y se integrará por las actividades preparatorias, la fase informativa y la fase consultiva, las cuales deberán documentarse y archivarse por parte de la Unidad Técnica para la Atención a Pueblos Indígenas.

Artículo 14. El proceso de consulta y obtención del consentimiento previo, libre





e informado a las comunidades y pueblos indígenas, podrá ser solicitado por:

I. Integrante de la comunidad a través de las autoridades u órganos representativos de cualquier comunidad(es) o pueblo(s) indígena(s) que se autoadscriban como tales; [...]

Artículo 15. La solicitud que presenten las autoridades u órganos representativos de las comunidades o pueblos indígenas ante la autoridad autónoma, podrá ser de manera escrita u oral y si así lo deciden en su idioma, señalando lo siguiente:

I. El nombre de las autoridades u órganos representativos;

II. Los documentos que acrediten su calidad de autoridades u órganos representativos de los solicitantes;

III. Acta de acuerdo tomado por la Asamblea General de la comunidad o pueblo indígena, para solicitar la consulta y obtención del consentimiento previo, libre e informado; y,

IV. La materia o tema sobre la que versará la consulta y obtención del consentimiento previo, libre e informado.





ASPECTOS GENERALES

Administración directa de los recursos públicos por parte de comunidades indígenas

Las comunidades indígenas que tengan el carácter de Tenencia, tendrán el derecho a ejercer directamente los recursos presupuestales que les sean asignados por el municipio que deberá incluir la totalidad del impuesto predial recaudado en la respectiva comunidad; siempre con Previa Consulta Libre, Informada y de Buena Fe.

Las autoridades comunales indígenas que asuman las atribuciones aquí mencionadas, tendrán la personalidad jurídica y atribuciones que el reglamento municipal respectivo les otorgue.

¿Qué funciones podrá asumir la comunidad?

*Artículo 118 de la LOM



Administrar libre y responsablemente los recursos presupuestales mediante aplicación directa, de conformidad con las disposiciones aplicables.



¿Sabías qué?

Las comunidades podrán asumir la administración total o bien celebrar convenios con el Ayuntamiento respectivo para la prestación de algunos de los servicios públicos





Prestación de servicios públicos como:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública;
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. (Artículo 115 de la CPEUM)



Planes de desarrollo

Formular, aprobar y aplicarlos de conformidad con sus mecanismos de gobierno interno, sus usos y costumbres, comunicando dicho plan de desarrollo al Ayuntamiento.



Obligaciones como:

- Transparentar y permitir el acceso a su información, protegiendo los datos personales que obren en su poder.
- Rendir cuentas y transparentar los recursos económicos.
- Responsabilidades administrativas.



Administración comunal

Organizar, estructurar y determinar las funciones de su administración comunal conforme a sus propias formas de gobierno, normas, usos y costumbres.



Consulta Previa, Libre e Informada

Es un derecho que tienen las comunidades y pueblos indígenas de participar de manera efectiva en todas las decisiones que les puedan afectar sus derechos o intereses, tiene por objeto evitar una imposición arbitraria de medidas, así como la exigencia de tomar en cuenta sus necesidades y prioridades.

¿Qué parámetros deben cumplir las consultas?

ENDÓGENA

El resultado de dichas Consultas debe surgir de los propios pueblos y comunidades indígenas para hacer frente a necesidades de la colectividad.

LIBRE

El desarrollo de la Consulta debe realizarse con el consentimiento libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas, que deben participar en todas las fases del desarrollo.

PACÍFICA

Se deben privilegiar las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad.

INFORMADA

Se debe proporcionar a los pueblos y comunidades indígenas todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la Consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión.





DEMOCRÁTICA

En la Consulta se deben establecer los mecanismos correspondientes a efecto que puedan participar el mayor número de integrantes de la comunidad; que en la adopción de las resoluciones se aplique el criterio de mayoría y se respeten en todo momento los derechos humanos.

EQUITATIVA

Debe beneficiar por igual a todas las personas, sin discriminación, y contribuir a reducir desigualdades, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones.

SOCIALMENTE RESPONSABLE

Se exige que el procedimiento se lleve a cabo tomando en consideración las necesidades y requerimientos de las comunidades y pueblos indígenas, con el fin de hacer efectivo su derecho a la Consulta.

AUTOGESTIONADA

Las medidas que se adopten a partir de la Consulta deben ser manejados por los propios interesados a través de formas propias de organización y participación.

PREVIA

La Consulta debe ser antes de que se lleve a cabo la medida prevista que pueda afectar a los pueblos y comunidades indígenas.

BUENA FE

Implica la observancia estricta de dichos principios y estándares internacionales, de tal manera que adopten el acuerdo correspondiente de manera libre, pacífica, siguiendo sus propias tradiciones y costumbres, con la suficiente anticipación que les permite emitir una respuesta consciente, con pleno conocimiento de causa.



PROCEDIMIENTO

ANTE EL





ADMINISTRATIVO

IEM

Acuerdo de Plan de Trabajo y Convocatoria

Es emitido por la CEAPI y notificado por la Oficialía de Partes del IEM a las personas solicitantes y al Ayuntamiento respectivo

Celebración de la Consulta

EL IEM desahoga las etapas de:

1. Registro
2. Fase Informativa
3. Fase Consultiva
4. Publicación de Resultados

6

7

8

9

Difusión de la Convocatoria para la Consulta

La Coordinación del IEM acude a la comunidad en acompañamiento con las personas solicitantes, a realizar la difusión de la Convocatoria

Calificación de la Consulta

Una vez que se lleva a cabo la Consulta, la CEAPI pone a consideración del Consejo General, los resultados de la misma y éste, en su caso, declara la validez.



REQUISITOS A CUMPLIR PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE CONSULTA

Antes de presentar la solicitud se debe tomar en cuenta lo siguiente:



La comunidad solicitante debe tener carácter de Tenencia.

*Artículo 116 de la LOM.



Se debe contar con el Acta de Asamblea en la que se especifique que por mandato de la comunidad y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno, desean elegir, gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales.

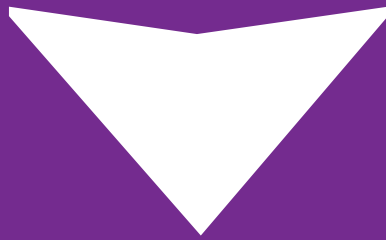
*Artículo 117, fracción II de la LOM.



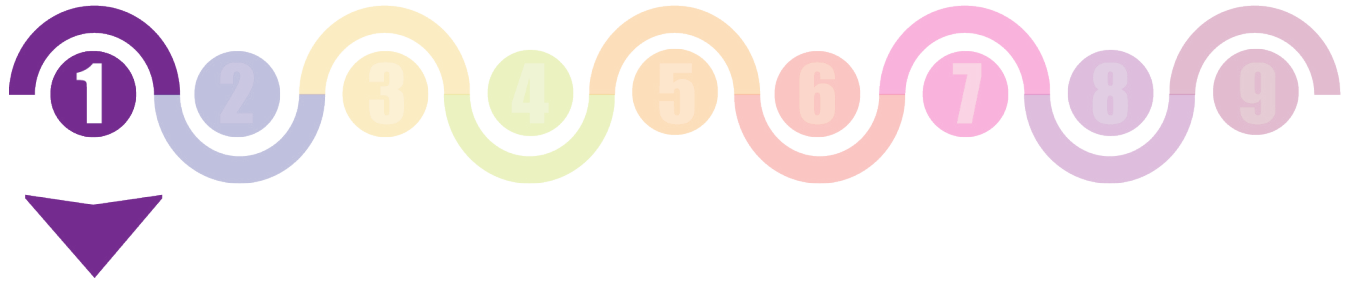
Que la comunidad solicitante se encuentre prevista en el catálogo de pueblos y comunidades indígenas del INPI.

*Primer párrafo del artículo 116 de la LOM

En los casos en los que no se encuentre prevista la comunidad solicitante, se girarán oficios a dependencias que conozcan de la materia (INPI, CEDPIM), a fin de tener elementos para poder determinar si es una comunidad indígena.



Presentación y recepción de la solicitud de Consulta

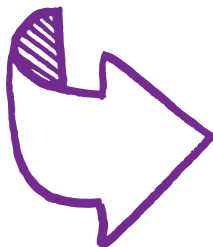


PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE CONSULTA



Una vez reunidos los requisitos señalados anteriormente, se puede presentar la solicitud.

¿Dónde se presenta la
solicitud y qué documentos se
deben anexar?



La solicitud de Consulta se presenta en la Oficialía de Partes del IEM, ubicada en la calle Bruselas 118, de la Colonia Villa Universidad, en Morelia, Michoacán, y debe contar con los siguientes documentos:

*Artículos 117, fracción I de la LOM, 330, párrafo cuarto del Código Electoral y 15, fracción II del Reglamento de Consultas



1

Solicitud

- Es un escrito libre dirigido al Presidente o Presidenta del IEM.
- Se debe especificar que por mandato de la comunidad y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno, desean elegir, gobernarse y administrar directamente sus recursos mediante autoridades tradicionales.
- El nombre y domicilio de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.
- Debe estar firmada por las autoridades u órganos representativos o representantes autorizados por las respectivas asambleas, los cuales deben contar con los documentos que acrediten su calidad.

*Artículos 117, fracción I de la LOM, 330, párrafo cuarto del Código Electoral y 15, fracción II del Reglamento de Consultas

2

Acta de Asamblea General



Debe contener por lo menos lo siguiente:

- Lugar, fecha y hora de la celebración de la Asamblea.
- El nombre de las autoridades convocantes.
- La o las personas que llevaron a cabo el desarrollo de la Asamblea.
- Cuántas personas asistieron.
- Los temas que se trataron, la forma en la que se desahogaron y en su caso, las votaciones que se hayan llevado a cabo.
- La decisión expresa por parte de la comunidad para solicitar una Consulta Previa, Libre e Informada al IEM para que se determine si es deseo de la comunidad el elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma.
- Listas de asistencia a la Asamblea General.

*Artículo 117, fracción I de la LOM



3

Documentos que acrediten su calidad de autoridades



Pueden ser los siguientes documentos:

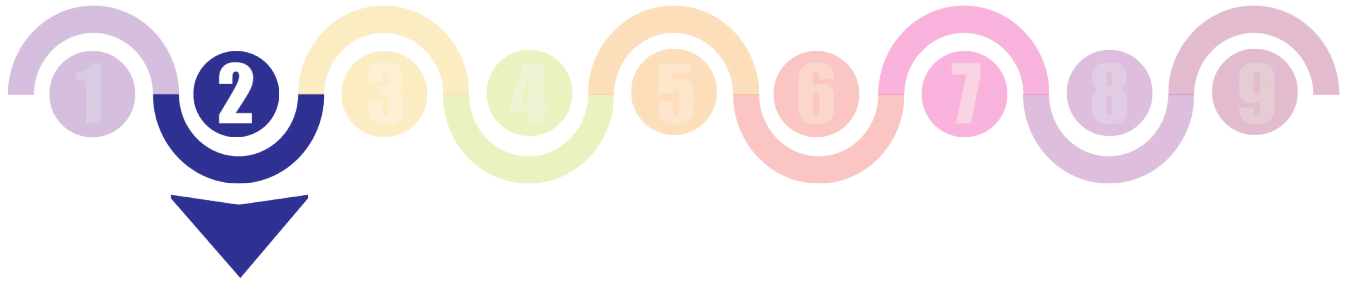
- Nombramientos expedidos por el Ayuntamiento respectivo.
- Credenciales emitidas por el Registro Agrario Nacional.
- Actas de Asamblea General, en las que se da constancia del nombramiento de las autoridades tradicionales.
- Entre otros.

*Artículo 15, fracción II del Reglamento de Consultas





Estudio de la solicitud



ESTUDIO DE LA SOLICITUD



Que la solicitud especifique el motivo de la Consulta y esté firmada por todas las autoridades, así como que se anexen los nombramientos que acrediten tal calidad.

*Artículos 117, fracción I de la LOM, 330, párrafo cuarto del Código Electoral y 15, fracción IV, Reglamento de Consultas



Que del Acta de Asamblea se desprenda: 1. Que por mandato de la comunidad y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno desean elegir gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales; 2. Los representantes autorizados por las respectivas asambleas; 3. Lista de asistencia de la Asamblea respectiva; y, 4. Debe estar firmada por todas las autoridades.

* Artículo 117, fracción I de la LOM



Que las autoridades solicitantes se encuentren vigentes en su cargo.

*Artículo 116 de la LOM



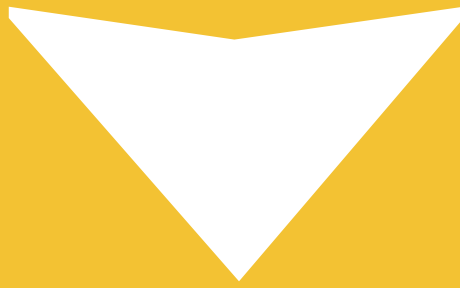
Que la comunidad solicitante se encuentre prevista en el catálogo de pueblos y comunidades indígenas del INPI.



En esta etapa también...

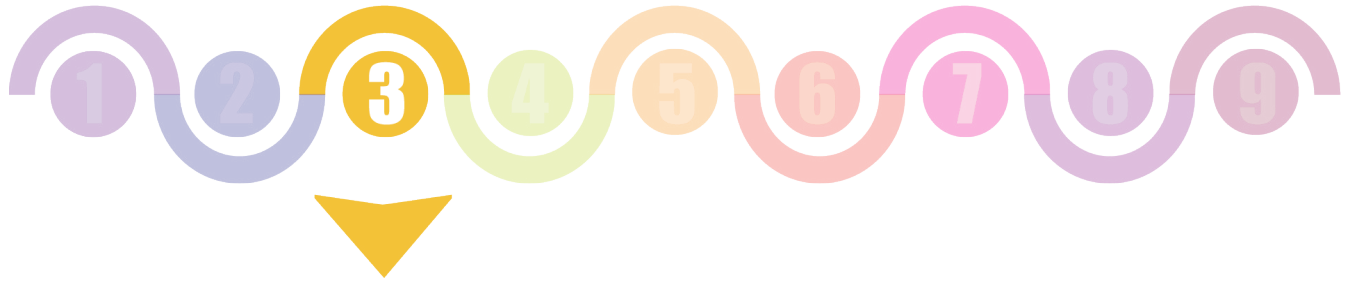
- De ser necesario, se remiten oficios a diversas instancias, como el INPI y la CEDPIM, a efecto de determinar si es una comunidad indígena.
- **En caso de que la solicitud se encuentre incompleta se hacen los requerimientos necesarios a las personas solicitantes.**





Participación del Ayuntamiento



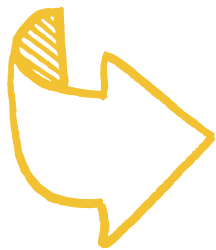


PARTICIPACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

De conformidad con el artículo 117, fracción III, de la LOM, en el que se señala lo siguiente:

- III. Una vez presentada la solicitud, el Instituto Electoral de Michoacán realizará en conjunto con el Ayuntamiento, en un plazo de quince días hábiles, una consulta a la comunidad en la que se especifique si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

¿Qué actividades realiza el IEM?



Se gira oficio al Ayuntamiento respectivo, en el que se informa de la solicitud recibida en el IEM y se le pregunta si trabajará de manera conjunta para llevar a cabo el proceso de Consulta, así como que informe respecto de quiénes son las autoridades vigentes en la comunidad.

IMPORTANTE

En los casos en los que el Ayuntamiento decide NO participar, el proceso de Consulta se realiza únicamente con la comunidad y se le informa de las acciones realizadas.





Acuerdo de procedencia o improcedencia



ACUERDO DE PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA

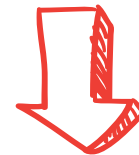
Una vez que se ha realizado el estudio de la solicitud por parte de la Coordinación, de los requisitos establecidos en la LOM y el Reglamento de Consultas, se emite el Acuerdo por parte de la CEAPI, que puede ser en dos sentidos:

PROCEDENCIA



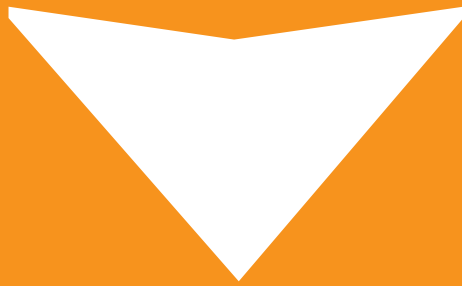
- La Comunidad tiene el carácter de Tenencia.
- La solicitud contiene todos los datos señalados en el artículo 117, Fracción I de la LOM.
- El Acta de Asamblea contiene la determinación expresa por parte de la comunidad de administrarse de manera directa.
- Las autoridades solicitantes acreditaron su carácter.
- Las comunidad se encuentra en el Catálogo del INPI o alguna otra Institución en la materia acreditó su calidad de indígena (INPI, CEDPIM o Ayuntamiento respectivo).

IMPROCEDENCIA



- Cuando habiéndose realizado los requerimientos necesarios a los solicitantes, así como a las instituciones pertinentes, del estudio de la solicitud se advierte que no se cumple con los requisitos, se declarará improcedente.





Reuniones de trabajo





REUNIONES DE TRABAJO



Como parte de la **etapa de actividades preparatorias** se realizan la o las **reuniones** necesarias para que la CEAPI en conjunto con la comunidad solicitante y el Ayuntamiento, elaboren el Plan de trabajo y la Convocatoria que deberán contener los siguientes elementos:



Plan de Trabajo

- Identificación de la comunidad
- Identificación de las autoridades implicadas (IEM y en su caso, Ayuntamiento respectivo)
- Objeto de la Consulta
- Procedimiento proporcionado por la comunidad, para el desahogo de la Consulta en sus fases informativa y consultiva
- Calendario de actividades
- Día, lugar y hora de la celebración de la Consulta en todas sus fases



***Si la comunidad lo requiere, se pueden tener reuniones adicionales para atender temas relacionados con la solicitud de Consulta.**



Convocatoria

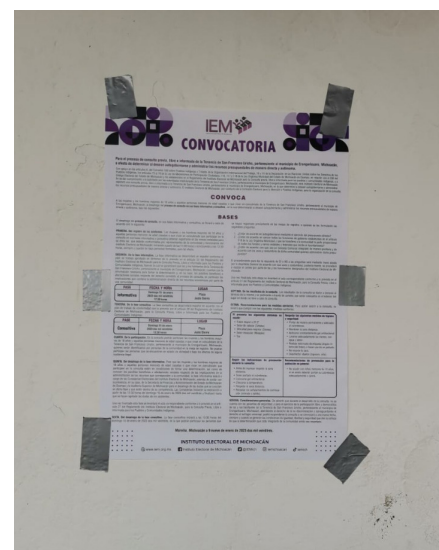
¿Qué debe contener?

- Nombre de las instituciones convocantes (IEM y en su caso, el Ayuntamiento respectivo).
- Quién podrá participar en la Consulta.
- La fecha, hora y lugar del desarrollo de la Consulta, así como del desarrollo de cada una de sus etapas.
- Cómo se realizará el registro de los asistentes (identificando a quienes podrán votar).
- La manera en que se desarrollará la fase informativa (idioma, quién impartirá la información y dará respuesta a las dudas que surjan)
- Cómo se desarrollará la fase consultiva (idioma, las preguntas que se realizarán a la comunidad, así como el mecanismo para dar respuesta)
- La forma en que se difundirán los resultados de la Consulta.
- Consideraciones generales (por ejemplo, qué pasa si no se cuenta con las garantías de seguridad necesarias para el ejercicio de la participación libre y democrática en el desarrollo de la Consulta)

¿Cómo se difunde?

La difusión se realiza de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, puede ser a través de los siguientes medios:

- Carteles
- Volantes
- Perifoneo
- Radio Comunitaria
- Lonas
- Otro.



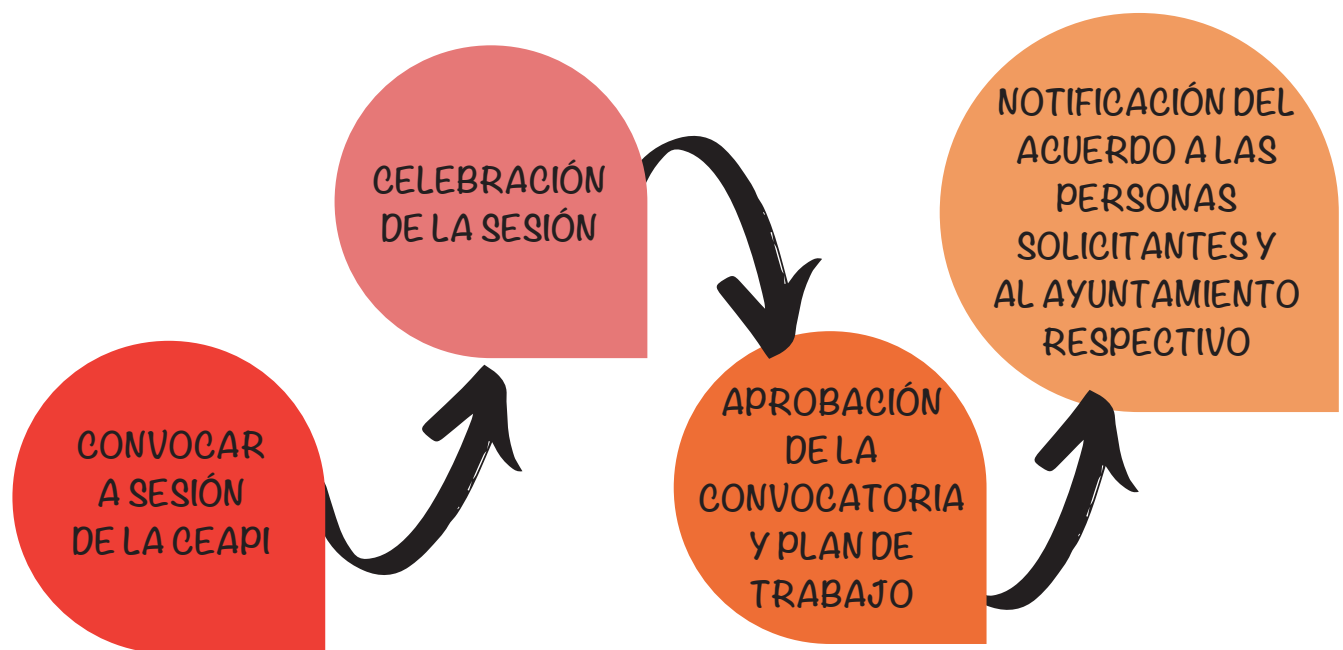


Acuerdo de Plan de trabajo y Convocatoria



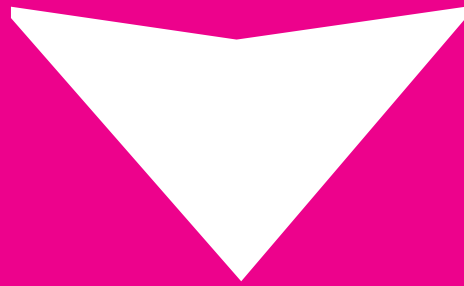
ACUERDO DE PLAN DE TRABAJO Y CONVOCATORIA

Una vez aprobados el Plan de Trabajo y la Convocatoria por las partes en las reuniones celebradas, la CEAPI emite el Acuerdo respectivo, debiendo para ello realizar el siguiente procedimiento administrativo:



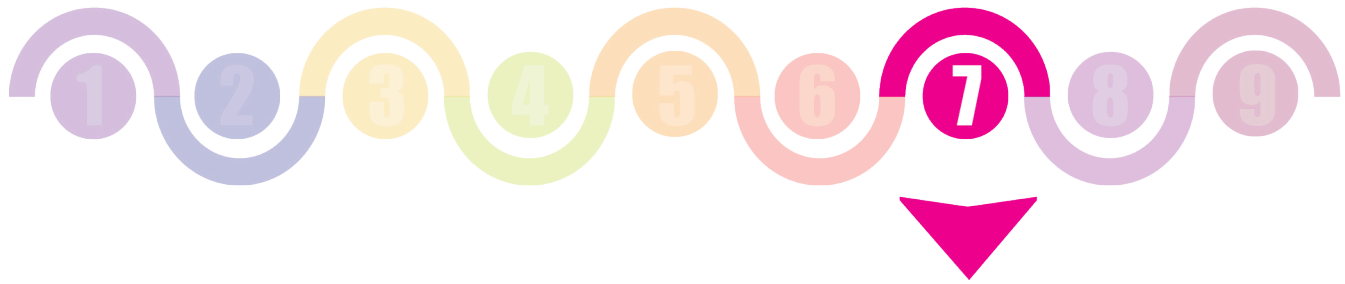
Con la aprobación de este Acuerdo se comienza con la difusión de la Convocatoria para la Consulta.





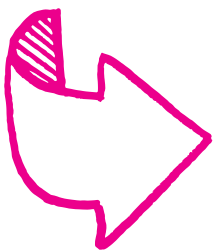
Difusión de la Convocatoria para la Consulta





DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA

¿Quién la realiza?



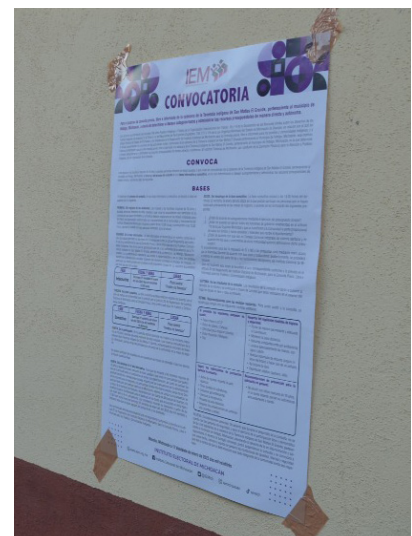
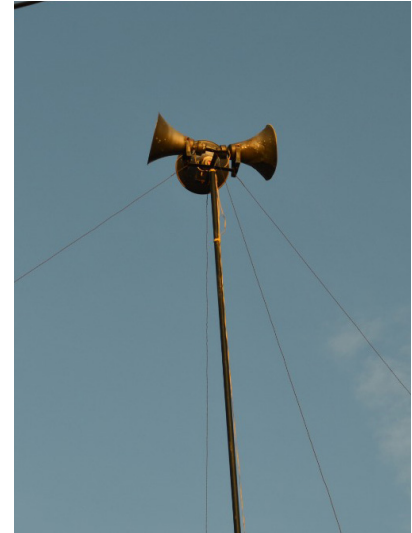
- El IEM a través de la Coordinación en acompañamiento con las autoridades tradicionales de la comunidad solicitante.
- De la difusión realizada la Coordinación elabora una certificación en la que consta la realización de la misma.



¿Sabías qué?

Este es el momento en el que la Coordinación, revisa el lugar en el que se celebrará la Consulta, a fin de evaluar todos los elementos y condiciones que permitan realizarla de manera segura y adecuada para las personas asistentes a la misma.

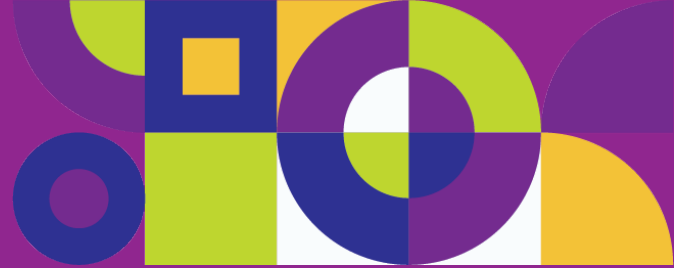








Celebración de la consulta





CELEBRACIÓN DE LA CONSULTA

El día de la Consulta, la CEAPI, en acompañamiento de las Consejerías Electorales del IEM, la Coordinación y personal adscrito a diversas áreas del mismo, acuden en la hora y al lugar acordados donde se desahogará el proceso de Consulta, para realizar, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria y en el Plan de Trabajo, las siguientes actividades:

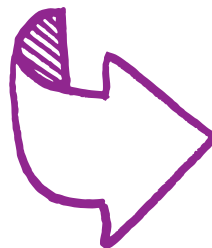
1

Registro de las personas asistentes

En esta **etapa** se instalan **mesas de registro** en diversos puntos de lugar donde se celebrará la Consulta, las cuales **se integran** por **personal del IEM y por representantes de la comunidad** para que identifiquen que las personas asistentes pertenezcan a la comunidad y puedan participar.

También, personal del **Ayuntamiento correspondiente e instituciones invitadas a petición de la comunidad**, como la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Auditoría Superior del Estado, entre otras, pueden participar como observadores.

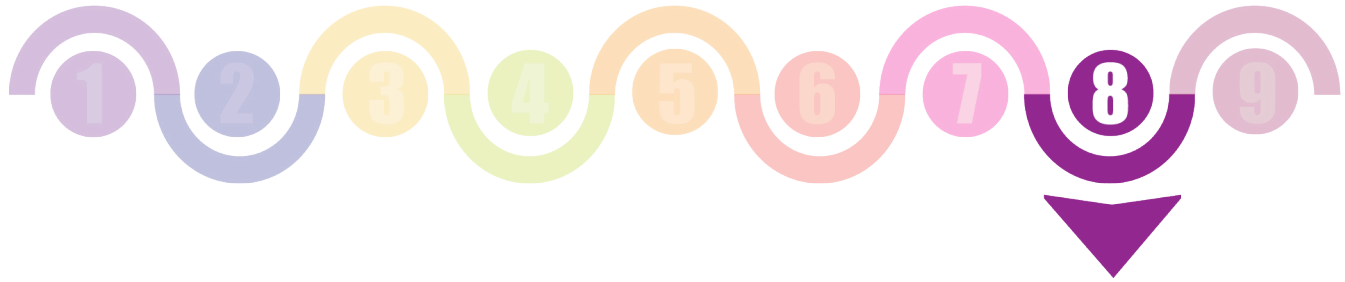
¿Qué datos se piden al momento del registro?



- Nombre completo.
- Edad.
- Género.
- Barrio, Manzana u otra delimitación territorial en la que se divida la comunidad.
- Firma o huella digital de quien se registra.
- Se pregunta si están de acuerdo en autorizar al IEM para utilizar sus datos con fines estadísticos.







CELEBRACIÓN DE LA CONSULTA

2

Fase informativa

En esta **fase** la CEAPI brinda toda la información necesaria respecto del derecho al ejercicio de la administración directa de los recursos públicos por parte de la comunidad y al terminar **se abre una ronda de preguntas y respuestas**, hasta que la comunidad ya no tenga más dudas, inquietudes o participaciones respecto de la información brindada y se encuentre en condiciones de tomar una determinación.

En esta fase el IEM invita a participar a las siguientes Instituciones:

- La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán
- Secretaría de Gobierno
- Secretaría de Seguridad Pública
- Auditoría Superior del Estado de Michoacán
- Protección Civil
- Comisión Estatal de Derechos Humanos
- Guardia Nacional
- Alguna otra institución solicitada por la comunidad.

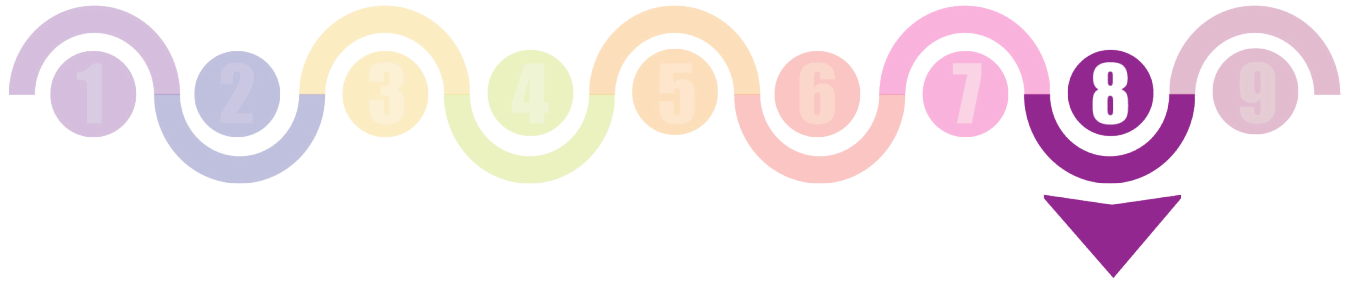


¿Sabías qué?

Si la comunidad solicitante requiere que en el desahogo de la Consulta se cuente con la presencia de una persona **traductora** del español a lengua originaria, el IEM realizará las gestiones necesarias para que asista el día de la Consulta.







CELEBRACIÓN DE LA CONSULTA

3

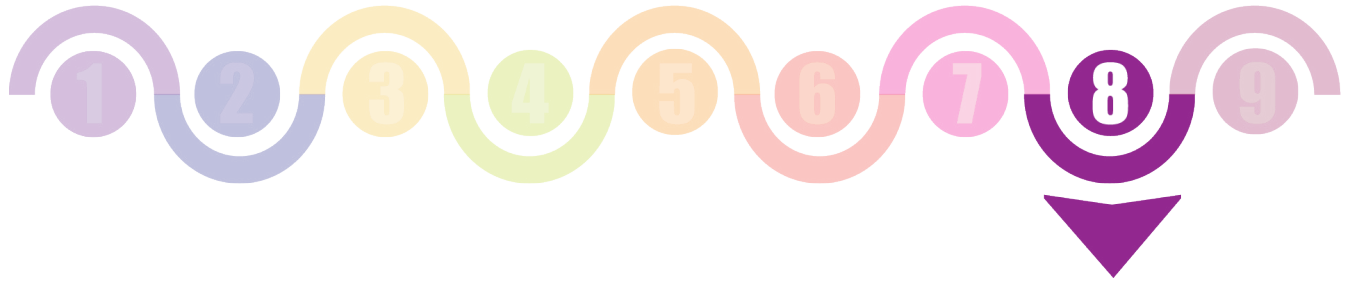
Fase consultiva

En esta etapa se informa a las personas asistentes el mecanismo por el que se dará respuesta a las preguntas, acordadas en el Plan de Trabajo y Convocatoria aprobados, que puede ser a mano alzada, por filas, por urnas u otra que sea el uso y costumbre de la comunidad solicitante.

Posteriormente, la CEAPI realiza a las personas asistentes de la comunidad respectiva, las preguntas respecto de si es su deseo administrar sus recursos de manera directa y autónoma, así como el conteo.







CELEBRACIÓN DE LA CONSULTA

4

Publicación de resultados

En esta fase, una vez concluido el conteo, **se dan a conocer los resultados a las personas asistentes a la Consulta** por parte de la CEAPI y se colocan carteles de resultados en el lugar donde se haya llevado a cabo la Consulta, para que puedan ser consultados por toda la comunidad.



Al finalizar la Consulta se elaboran y firman por parte de la CEAPI, las autoridades tradicionales solicitantes, y en su caso, el Ayuntamiento, las Actas de Consulta de la fase informativa y consultiva.

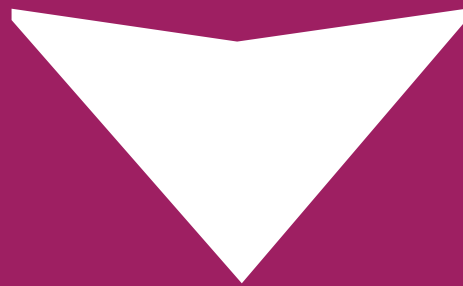
08 DE MAYO DE 2022

De las preguntas realizadas en la Consulta previa, libre e informada a la Tenencia indígena de Zacán, se determinó lo siguiente:

VOTACIÓN:

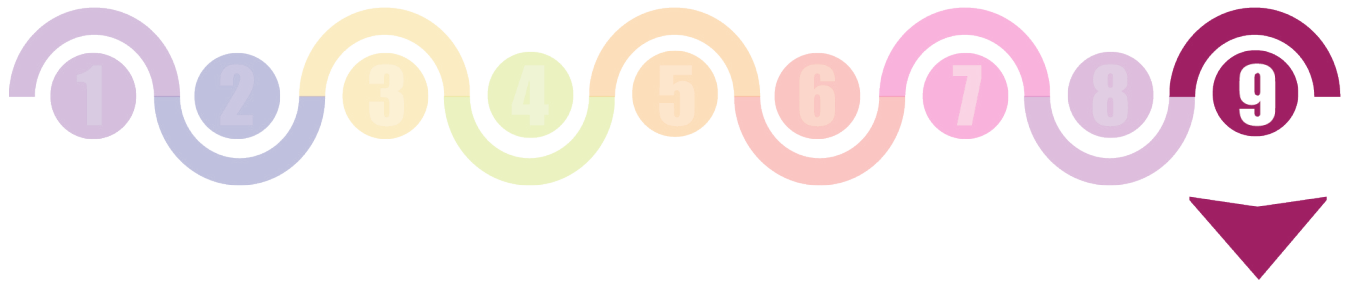
PREGUNTA	SÍ	NO
1. ¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?	323	2
2. ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que en consecuencia se transfiera a la comunidad la parte proporcional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?	330	0
3. ¿Están de acuerdo que sea un Consejo Comunal, integrado de manera paritaria y de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad, quien administre dicho presupuesto y sea el responsable de su manejo ante la Auditoría Superior del Estado?	336	0





Calificación de la Consulta





CALIFICACIÓN DE LA CONSULTA

Realizada la Consulta, se revisa por parte de la CEAPI que se hayan cumplido con cada una de las etapas y actividades establecidas en el artículo 12 del Reglamento de Consultas, que son las siguientes:

- **Presentación de la solicitud**
- **Reuniones de trabajo**
- **Difusión amplia de la Convocatoria para la Consulta**
- **Fase informativa**
- **Fase consultiva**
- **Publicación de los resultados**

Deberán desarrollarse en apego al marco normativo, así como que haya cumplido con los principios de la Consulta (Endógena, libre, pacífica, informada, equitativa, democrática, socialmente responsable, autogestionada, previa y de buena fe), cuidando en todo momento el respeto a los derechos humanos.

Analizado lo anterior, la **CEAPI** emite el Acuerdo por el que ponen a consideración del **Consejo General** los resultados de la Consulta.

Posteriormente, el **Consejo General** emite el **Acuerdo por el que califica y declara la validez o invalidez de la Consulta realizada**.

La actuación del IEM concluye con la **notificación del Acuerdo a las personas solicitantes y al Ayuntamiento respectivo**.





ANEXOS

En este apartado se presentan algunos formatos sugeridos, que tienen como finalidad servir de guía a las comunidades interesadas en solicitar al IEM una Consulta Previa, Libre e Informada a la comunidad en la que se especifique si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma, los cuales contienen los requisitos mínimos necesarios para que el documento pueda ser procedente.



Es importante señalar que la solicitud y el Acta de Asamblea se pueden presentar en el formato que la comunidad considere de acuerdo a sus usos y costumbres, tomando en cuenta que contenga los elementos mencionados.



ANEXO 1. FORMATO DE SOLICITUD DE CONSULTA



(Lugar y fecha)_____

**Consejero (a) Presidente (a) del Instituto Electoral de Michoacán
Presente.**

Quienes suscribimos **(1)**_____

_____ en cuanto autoridades o representantes de la comunidad indígena de **(2)** _____, perteneciente al municipio **(3)** _____; acudimos ante usted con el carácter que tenemos debidamente reconocido y acreditado conforme el Acta de Asamblea General de fecha **(4)** _____ a solicitar se realice en nuestra comunidad indígena una Consulta Previa, Libre e Informada, en la que se especifique si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

De igual manera, solicitamos se nos tenga por reconocido como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con la presente solicitud el ubicado en **(5)** _____ y que una vez cotejados los documentos originales anexos al presente escrito, nos sean devueltos.

Por lo antes expuesto, respetuosamente pedimos que se proceda en términos de lo solicitado.

ATENTAMENTE

(6) _____





GUÍA PARA EL LLENADO DE LA SOLICITUD

.....

El formato se deberá llenar de acuerdo con el número que corresponda:

- (1) Nombres y cargos de las autoridades solicitantes y en su caso, de los representantes autorizados por la Asamblea.
- (2) Nombre de la comunidad (Especificar si solo es en la Tenencia o si se incluye algunas otras encargaturas o localidades)
- (3) Nombre del municipio al cual pertenece la comunidad.
- (4) Fecha del Acta de Asamblea en que se acordó solicitar la Consulta y designaron a quienes harían el trámite.
- (5) Aquí se pondrá el domicilio en que el IEM podrá entregarles las notificaciones.
- (6) Nombre y firma de las autoridades tradicionales solicitantes y en su caso, de los representantes autorizados por la Asamblea.



ANEXO 2. FORMATO DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL

**ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE (1) _____
_____, PERTENECIEN-
TE AL MUNICIPIO DE (2) _____, CELEBRADA EL DÍA (3) _
_____.**

Siendo las **(4)** _____ del día **(3)** _____
, en **(5)** _____. Estando reunidos las y los habitantes
de la comunidad **(1)** _____, perteneciente al municipio
de **(2)** _____, así como las autoridades **(6)** _____

_____ ,
a efecto de presidir y llevar a cabo Asamblea General de acuerdo con nuestros usos
y costumbres para tratar el siguiente orden del día:

1. Registro de las personas asistentes.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Poner a consideración de la Asamblea General de la comunidad indígena **(1)** _____, si es su voluntad solicitar una Consulta Previa, Libre e Informada al Instituto Electoral de Michoacán para que especifique si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.
4. Autorizar a las autoridades tradicionales o personas que podrán solicitar el proceso de Consulta ante el Instituto Electoral de Michoacán.
5. Clausura de la Asamblea.

El (la) C. **(7)** _____, señaló que el primer punto del orden día ya se había desahogado al haberse registrado un total de **(8)** _____, personas. Posteriormente, procedió como parte del segundo punto, a dar lectura del orden del día, el cual fue aprobado por **(9)** _____ de las y los habitantes presentes en la Asamblea General.



A continuación, como parte del **tercer punto** del orden del día, el (la) C. **(7)** _____
_____ explicó a las personas asistentes
sobre la intención de la comunidad de ejercer el derecho a la administración directa
de los recursos públicos por parte de la comunidad, comentando para ello, las impli-
caciones y consecuencias del mismo.

Acto seguido, se procedió a dar el uso de la voz a las y los habitantes y una vez resuel-
tas todas las dudas por parte de las y los asistentes, el (la) C. **(7)** _____
_____ puso a consideración de la Asamblea si era su voluntad
solicitar una Consulta Previa, Libre e Informada al Instituto Electoral de Michoacán
para que se determine si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y adminis-
trarse de forma autónoma. Aprobándose por **(9)** _____
_____.

A continuación, como parte del **cuarto punto** del orden del día, preguntó a las y los
asistentes quienes serían las personas que se autorizarían para solicitar el proceso
de Consulta ante el Instituto Electoral de Michoacán. Quedando como personas au-
torizadas las siguientes: **(10)** _____

_____.

Finalmente, se elaboró y dio lectura del Acta de Asamblea, misma que fue aprobada
por **(9)** _____, dándose por concluida la presente
Asamblea siendo las **(11)** _____, del día **(3)** _____
_____. Firmándose la presente acta por las y los que en ella intervi-
nieron, para su constancia.

(12) _____





GUÍA PARA EL LLENADO DEL ACTA DE ASAMBLEA

.....

El formato se deberá llenar de acuerdo con el número que corresponda:

- (1) Nombre de la comunidad.
- (2) Nombre del municipio al cual pertenece la comunidad.
- (3) Fecha de la Asamblea.
- (4) Hora en que inicia la Asamblea.
- (5) Lugar en el que se celebra la Asamblea.
- (6) Nombres y cargos de todas las autoridades -civiles, comunales, agrarias u otras-, que hayan estado presentes en la Asamblea.
- (7) Nombre y cargo de la autoridad tradicional que hagan uso de la voz.
- (8) Número de personas registradas.
- (9) Los resultados obtenidos de la votación.
- (10) Nombres y cargos de las personas autorizadas por la comunidad para solicitar la consulta.
- (11) Hora en que concluye la Asamblea.
- (12) Nombre y Firma de las autoridades tradicionales presentes.





DATOS DE CONTACTO

Si tienes alguna duda, contáctanos

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Bruselas 118, Col. Villa Universidad
C.P. 58060, Morelia, Michoacán.
Tel. (443) 3221400

COORDINACIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

Bruselas 118, Col. Villa Universidad
C.P. 58060, Morelia, Michoacán.
 Tel. 44 39 44 33 85

